

MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

DECRETO N° 036/18

PUERTO YERUA, JUNIO 07 DE 2018

VISTO:

La situación actual de la registración patrimonial de las altas y bajas de inmuebles de propiedad municipal; y

CONSIDERANDO:

Que existen inmuebles cuyas incorporaciones y/o bajas al patrimonio municipal no han sido correcta y oportunamente informadas para su contabilización respectiva.

Que desde este Departamento Ejecutivo Municipal se ha requerido información a la Administración Tributaria de Entre Ríos (ATER) sobre los inmuebles registrados actualmente a nombre del Municipio de Puerto Yerúa.

Que, asimismo, se ha requerido al área de Catastro Municipal la misma información, a fin de cruzar los datos informados por ambos organismos.

Que cotejando ambos listados, el área Catastro Municipal ha confeccionado el ANEXO I –que forma parte del presente cuerpo legal-, donde se exponen los inmuebles que actualmente posee el Municipio, con los datos catastrales y estado actual de titularidad, posesión, etc.

Que, por lo expuesto, corresponde comunicar e instruir al área de Catastro Municipal para que anualmente mantenga actualizada la información de altas y bajas de inmuebles y comunique a la Contaduría Municipal para su contabilización.

Que, asimismo, corresponde comunicar el presente a Contaduría Municipal para que proceda a la registración de los inmuebles detallados en el ANEXO I a su valuación fiscal.

DECRETO 036/18

POR ELLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA

ARTICULO 1º: . Apruébase el ANEXO I, que forma parte del presente, confeccionado por el área de Catastro Municipal, el cual contiene los inmuebles propiedad de la Municipalidad de Puerto Yerúa con sus datos catastrales y estado de dominio.

ARTICULO 2º: . Instrúyase al área Catastro Municipal a mantener actualizada la información de altas y bajas de inmuebles de propiedad Municipal e informar por escrito anualmente al 31 de diciembre al área de Contaduría Municipal, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Hacienda. El informe antes mencionado deberá confeccionarse antes del 10 de enero de cada año.

ARTICULO 3º: Instrúyase al área Contaduría Municipal a incorporar a la contabilidad patrimonial los inmuebles detallados en el ANEXO I a su valuación fiscal y registrar los movimientos que informe anualmente el área Catastro Municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 2º.

ARTICULO 4º: De forma.